

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 41.

Cuaderno No. 737

Año 1779.

No. de hojas útiles 39.

Autos seguidos por el Monasterio de Santa Teresa
de Jesús contra D. Francisco Velásquez, por can-
tidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

OAJ 93

Doc 1429

Letra M. Legajo N° 75, cuaderno N° 1543.

f 42 (+ caratula)



En rest.

TERCERO, UN MIL
DE MIL SESENTA
Y OCHO, Y
TERCERA Y NUEVE.

N.º 2
Narciso Gonsalves, en nombre de la D.ª María

Por garantado seña de Santa Ana, actual de Monasterio de Perigo
el Poder, y demas otras Caximelitas de Santa Teresa de Jesus de esta Ciudad
documentos Autos y en virtud de su Poder que presento paraxco ante J. S.
y Victor de gache en la mejor forma que cupo lugar en dho. y: Digo que
se el mandamiento en virtud delo inuitamiento de Caxion que ami parte tiene
que esta parte gide en virtud delo inuitamiento de Caxion que ami parte tiene
contra la persona de Rogado el Afexer Juan de Viquezen vecino de esta
y bienes de Fran Ciudad ante Santiago, Manuel Es. de su Magestad, le
sico Colasques, y los de Thomasaola en deudon Juan. Pelanquez, y Tomasa Olavido su muger
vida su muger, por tanta multador de la Cam. de quexas sientos catones, por
la cantidad de seis mil como corra de la Escritura que en teram.º pu
414 y 62 m. deima, y otras - semo en debida forma aruda ante Felix Davico Romera
Es. de su Magestad, y allandose el plano de dho. Escritura
cumplido y haviendo recomendado a la paga de la
enunciada Cam. al Escribano Fran.º Pelanquez, y
a su muger Tomasa Olavido, no a satisfecho ni me
nor da señal alguna de que quieren pagar esta dha. Can
tidad sin que vea necesarias balansa como lo ejecuta mi
parte de los medios judiciales por lo que Ocurro a la
justificacion de J. S. para que en fuerza de los inuita

[Handwritten signature]

mento parentado de libras Mandamiento en for-
 ma de ejecución y embargo contra la persona y
 bienes de ^{Francisco} Velasco y contra los bienes de
 Thomasa Olavide su viuda por la cantidad de quatrocientas
 e sesenta e seis reales su denario y costas por no ha-
 yar otro arbitrio ni parte para esta recaudación
 por todo lo qual.

S pido y suplico que habiendo por presentado los in-
 tumentos que llevo relacionados se sirva Mandar
 libras Mandamiento en forma de ejecución y embargo
 contra la persona y bienes de ^{Francisco} Velasco y con-
 tra los bienes de Thomasa Olavide su viuda por la
 cantidad de quatrocientos e sesenta e seis reales su
 denario y costas y juras a Dios Nro. S. y a esta de
 Malilla ^{en uniuerso de mi parte} que esta dicha cantidad sea endevida y por pa-
 gar y no proceda de Malilla sino de por alcanzar de

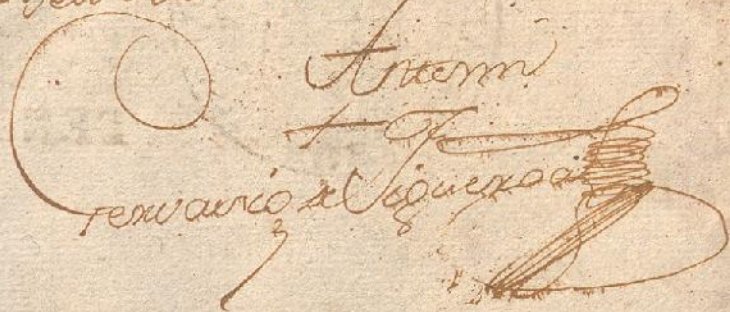
sinia que pido
 Jph Salomino

Navaro Goñizaga

En la Ciudad de los Reyes el Perù en tres de No-
 viembre de mil e setecientos e setenta e siete años
 el Barca del orin de Santiago Conde del Tercero Alcal-
 de ordinario de ella y su jurisdicción por su Mag.
 tuvo por presentado el Poder y demás documentos
 pidió los Autos y habiéndolo visto mando se despache
 el Mandamiento que esta parte pide con-
 tra la persona y bienes de Francisco Velasco

y lo del homara Olavide su muger Paula Carrasco
de quatrocientos catonce p y veintia su decima y
Cottar; asi lo proveyo y firmo comparecen el D^{no}
Juan Felipe Tubela Alcaide de esta Ciudad = 2

J. M. Sordano


Antem

tenario al Siquexa



Seis reales:

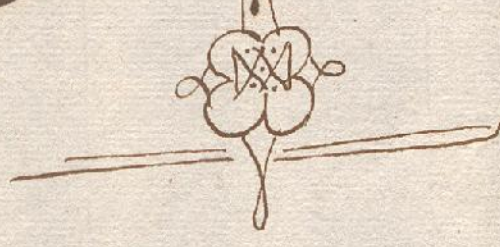
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Rey
Juan de Equiquen, vecino de esta Ciudad
de los Reyes, por el tenor de la presente: Doy que
hago Cesion irrevocable, qual de Derecho y de
quiere y es necesario, a la Reverenda Madre
Josefa de Santa Ana, Priora actual del Monas-
terio de Carmelitas de Santa Theresa de Jesus
de esta dicha Ciudad, de todas mis Dependien-
cias, Tales, y Escrituras, que me tienen de
gado varias Personas, hasta hoy dia de la fecha, y
me estan abiendo sus Cautidades, como pa-
rece de una Memoria firmada en mi nombre,
y en especial la Escritura otorgada ante Ju-
lix Garcia Romero Escribano de mi Mage-
stad, en que me es deudor Francisco de la
Cruz y su Mujer Thomasa de Olvide, de la
Cantidad de quatrocientos Cinquenta pesos,
y asi de esta partida, como de todas las de
mas que constan de dicha Memoria, hago
esta Cesion a dicha Reverenda Madre
ya, para que en su virtud, y representando
mi Persona, las recabe por mi y cobre de todos

los que fueren mis Deudores, para los asuntos
que le tengo comunicado; y lo que en Recibo
de y cobrare, para los Recibos Contado de pago,
Charrelaciones, finiquitos, Cartas y otros mandos
Requaridos que se le pidieren. Y se en todas
dichas Cobranzas, o para qualquiera de ellas,
fuese necesario parecer en Juicio, representen
taria ante los Justicias y Justos de Real Mage-
stad, que con Derecho deya, y haga pedimen-
tos Requiritamientos, Citaciones, querrelas,
ausencias, Embargos, desembargos, Conser-
vamientos de Dolencias, Venas, tramos, pe-
nates de bienes, presente testigos Excoitos, Es-
cripturas, testimonios y Papeles, abone, buche,
Recuse, Jure, acuse, prorese, apele y duplique,
oiga Autos y ventanias, las favorables con-
tenga, y de las enconararias, oiga las apelaciones
y duplicas, pida terminos vague Censuras,
y finalmente haga todos los demas actos y
diligencias que fueren necesarias, hasta que
tenga efecto la Recaudacion de dichos Con-
dones; para lo qual, la hago agora de man-
dante, y la ponga en mi mismo lugar y gra-
do, en virtud de esta Cesion que de agora enfa-
vor, la que me obligo a haver por buena y fin

me, a hora, y en todo tiempo, y año irrupción de
demanda, en ni venir con esta uita tenor y forma
por quanto la hago de mi libre y espontanea
lencia, en aquella dia que mas haya lugar. Y así
cumplimiento, obligo mis bienes segun derecho.
Y do Poder a las Justicias que de mi Causa se han
conocida, y en especial a las desta Ciudad y Corte, pa-
ra que a lo referido me apremien, como puden
tenir pasada en autoridad de Cosa juzgada, y
Renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi
favor, con la general que lo prohibe, y Coniunto
enmendados desta Encomienda: fue fecha en la Ciu-
dad de los Reyes del Peru, en veinte y uno de octubre
de mil y setecientos y setenta y nueve años. Yo el
dante a quien Yo el Excmo. don fe conosco, lo firmo
mi viendo testigos, Don Josef Villagomez, Manuel de
Saxia, y Josef Maldonado Juan de Equiquen-
tenir Santiago Manuel Excmo. de su Magestad

Y enmendado como original que queda en mi Real
aquerra y Encomienda; y para que conste doy el presente
testimonio en los Reyes del Peru en dicho dia, mes, y año



Santiago Manuel
D. & V. M. P.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS, Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA,
Y NUEVE.

ligarion#
ta
par quanto era Can
diexen como Nos Fran
sico Plaquez, y Thomaxa
Clavide escrivano, y muger les
quemos, Perinos de esta Ciudad
delos Reyes del Perú, con Li
xencia de escrivano, a muger
pedida, concedida, y aceptada
en la forma prevenida por de
recho, y de ella quando. Lo
dicha Thomaxa, y ambos
ados juntos de escrivano
involuntario de uno de uno, y cada
uno de Nos, y universos Bid
nes porvi, y por el caso involuntario
renunciando como especial. ap.
copreviamente renunciando
las Leyes de Quobus, Reir de
bendit, y la ausencia presente
hoc ica codice de fide yuvonibus, y

el Remedio de la excoñcion
y demas Leyes de la muni-
cipalidad como en ella se con-
viene: bajo de la qual; y cada
uno in solidum: o ex partibus
que devemos y nos obligamos
de dar y pagar, y que pagare-
mos realmente y con efecto
del Alferes Tubian de Cri-
guirin, o a quien su Causa
hubiere la Cantidad de una
cientos e catorce Pesos
seis reales que por hacernos
bien y buena obra, nos ha pro-
veado: en esta forma: Trece
cientos e sesenta y seis pesos
que nos ha entregado, y se han
invertido en la Renta de
mi el dicho Francisco de la
que el dia veinte y uno de
Ago de el año proximo pasado

de sesecientos sesenta y ocho
se me otorgó por la Exce
lentísima Señora con
dessa del Puerto, y por ante
el y reverente Escribano de
essa Cámara; y los Treinta
y ocho Pesos seis reales cum
plimiento á los quatro cien
tos catouze Pesos que assi
mismo hemos recibido de
mano de dicho Alferes
Juan de Eniguera y ad
na otros Partes. y dichos
pesos nos damos por en
tregados á manera de satis
faccion y voluntad, y re
nunciamos las Leyes
de la ennegra prueba y
examinado de ella. Los qua
les dichos quatrocientos
catouze Pesos seis reales

W
E

de este ducado, y por la causa y
razon referida, prometie
mos y nos obligamos de celo
dar al dicho Alcaide Tu
an de Enixuren, o a quien
como dicho es su oden, y
causa huviere, puecos y
pagados en esta dicha Ciu
dad, por nuestra cuenta
costo, y xiergo, y sin perxui
cio de esta dignacion en
otra qualquiera parte
y lugar que de nos pidan, y
demanden, y nuestros
Bienes se hallen, enemos
prevener, o aminorar llama
mente y sin leyes con
costas y gastos de su cobran
za: cuya paga y pago, fue
el dicho meser que emperó
a
acorrer desde el dia veinte

7
y dos de Agosto y dicho año de
seiscientos y setenta y ocho
sobre cuyo debito se extendió
Escritura de obligación
en dicho Día, mes y año
por el presente Escrivano
laqueno, firmamos por los
embaxadores que se ofrecie
ron; lo que ahora executa
mos. A una firmeza
y cumplimiento, obligamos
yo el dicho Juan vives de
laqueno mi Persona, y
Bienes, y yo la dicha D^{na}
maría los rios, y de ambos
havidos y por lauxa, y damos
poder a las Jurisdicciones, y Jue
tes de su Magestad de qua
quiera y partes que sean, y
en especial a las de esta dicha
Ciudad y Contorno: a cuyo fue

MD

no y Jurisdiccion nos vomo
temos, y Conuinciamos nue
tro Dominio y verindad
y el Privilegio de la Ley que
dice que el Acoso debe seguir
el fuero del Reo para que
alo referido, nos executem
y apremiem, como por ven
tencia pasada en autoridad
de cosa juzgada, y renuncia
mos las Leyes y derechos de
nuestro favor, y la que pro
hibe la general renunciacion.
Y yo la dicha Honrrada por
razon de mi sesso, y estado,
renuncio el auxilio, y Leyes
del Reyano venatus con
sulto, nueban Conuencio
nes, Leyes de Toro y, axida
y las demas que son en favor
de las mugeres para no apro-

8
becharme de estar contra
este Juramento: y Juro
por Dios Nuestro Señor
y a una venal de Cruz fe-
gan derecho que lo hago, y otor-
go a mi libre, y espontanea
voluntad, y que no he sido in-
ducida, compelida, ni atemo-
nizada por el dicho mi ma-
rido, ni otra persona en
su nombre, y que no tengo
hecho, ni haré Exclamari-
on, ni otro Juramento
en contrario: y si pareciere
de haberlo hecho, o lo fuere,
lo reboco, y anulo: y a dicho
Juramento, me obligo a no
pedir absolucion, ni relaja-
cion a quien me la deba con-
ceder: y si se me concediere
o relajare, no voy a ella,
Penal de Excomunión y a otro

M
D

se me relaxasen, los mismos
digo de nuevo, y no mas. Fue
efecta la Carta en la Ciu-
dad de los Reyes del Perú
en onze de Febrero de mill
setecientos setenta y nue-
be años. ^Y Los otorgantes
a quienes yo el prevenido
Escrivano de su Magestad
rey, fei conosci, firmo el di-
cho Francisco Delanques,
y por la dicha Thomara que
dixo no abex, lo hizo así que
yo uno de los testigos que lo
fueron Don Estanuel de
Leon, y Parais, Don Josef
de Navala, y Don Manu-
el Aguado = Don Thomara
Olavide = Estanuel de Leon
y Parais = Francisco De-
lanques = Antemio Felix Pan

cia Lomeros, Escrivano de
su Magestad

Tal manera de dicho ^y ^o ^o
mento, era la anotacion de
el censo siguiente

674

En la Ciudad de los Reyes
del Perú, en once de Febrero
de mill e seiscientos e sesenta
y siete años: ante mi el
Escrivano y Ferrigo, pare
cieron Francisco Velasco

y Thomasa de Olavide ma
rido, y muger legiti
mos, y dijeron que el Pla
zo de los ocho meses con
tidos en la Escruposa, a

cuyo margen es se
escribe: se enviene de ser
de ay dia de la fecha en

que se otorgó dicha Es
cruposa de obligacion
obligandore envenamento

nammente, de nuevo á venderse
gan los quatrocientos ca
corre. Los señores Reales, por
lo que se han obligado el mis
mo dia que se cumplen los
dichos omnes que empie
ran ^u a correr desde oy dia
de la fecha, á lo que conde
vendio dicho Aljener Juan
de Caxigueren, y lo firmaron
los que supieron, y por la
dicha Tomara que no supo,
y aqui enes day, seé conoso,
uno de los Ferrigos que lo fue
ron Don Joachin Bohon
que, Torre de Navala, y
Don Augustin Serena
y Alunguá = Francisco
Velazquez = A unuego
de Thomara Olavide: Joa

chin Bohongue = Tuano
de Exiguaven = Antemio
Pelo Faxcia Romero, E
cribano de su Magestad =
Enmendado = renuncian
do, como especial, y = todo
Sale



7
Pelo Faxcia Romero
Pro. de su Magestad

Selo reales.



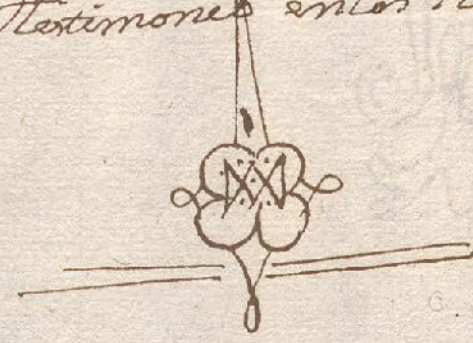
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NVEVE.

Se por quanto esta Carta dixeran, como Yo la
Madre Teresa de Santa Ana, Priora actual
del Monasterio de Carmelitas de dentro
Theresa de Jesus de esta Ciudad de los Reyes,
por el tenor de la presente: Doy por que doi
mi Poder cumplido, el que de Derecho
se requiere y es necesario, al Mariano
Gonzalez, Procurador del numero de
esta Real Audiencia, general para ante
los los Pleitos, Causas y negocios, Civiles
y Criminales, Eclesiasticos y seculares,
que se ofrecieren, y fueren necesarios, en
quanto a la Cerion, que de varios Doy
denias me tiene hecha, el Alfonso Juan
de Esquivel, ante el presente Escriuano,
en veinte y uno de este presente mes y
año de la fecha; asi demandando, como
defendiendo, con tal que como respondia
anueva demanda, sin que primero venga
notifique en persona; y constando de ello,
parezca que se presenta ante las Justicias y

Juicio de vellido, y de Cedeñal, y de
enjuicio y tribunales, que con derecho de
y ha de pedimentos, Requerimientos, Causas
no querellas, acusaciones, Embargos de
bancos, Condenamientos de Dolencias, ven-
tas, transas, y remates de bienes: presen-
te Testigos, Escritos, Exscripturas, Testimo-
nios y Papeles, abona, boche, Reuoc, Juras,
actuē proceza apele y vuplique, sigatudo
y sentencias, las favorables Conuencas
y de las enconexas, sigatudo apelaciones
y vuplique, pida terminos vague Censuras,
y finalmente haga todos los demas actos
y diligencias que conuengon, hasta que di-
chos Pleitos se acaben por todos grados, y
sentencias: Fue el Poder que para ello se
Requiere, e se le doi, y de oyo conuencio-
as y dependencias libre y general admi-
nistracion en quanto a lo referido, con
Relacion a Cortes en forma; Y a cum-
plimiento obligo los dichos bienes segun
Derecho. Y doi Poder a los Justicias que de
sus Causas sean conozer, para que a lo
referido los apremien, como por venen-
cia pasada, en autoridad de Cosa juzgada

7 Removido las dhas leyes de su favor, con 12
la general que lo prohibe. Hecho en la
Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y
tres de octubre de mil setecientos veinte y
nueve años. Yo el Rey, a quien Yo el
Emperador soy feo conoso, lo firmo con
testigos, Don Josef de Villagomez, Don Antonio
de la Cruz, y Mariano Cabanillas. Yo
Josefa de Santa Ana Pizarro. Yo el
Mariscal Francisco de Paula de
Santacruz.

Conmenda con su original que queda en mi Real
Caja de aquel Reino; y para que conste, doy el presente
testimonio en los Reyes del Peru, en dicho dia, mes, y año.



Francisco de Paula de
Santacruz

Udo real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Al qual mayor de esta curia o qualquiera de sus The
nientes hacen exposicion, y en baxo en la persona
y todo y qualquiera bienes q^e pertenecieren con sus heren
cias y elarquas, y lo q^e el Honrado Obispo de su Magestad
por la Cantidad de quatrocientos catosce p. vein y un
al que debendau y pagar a los Sr^{as} M^{rs} Josefa de S^{ra} Ana Pa
oldado Narvina acual el Mayor de Religiova Cammelidad de
Garis, p^o q^e se muestra de tener en cuenta de los Instrumentos de ce
esta es de se non otorgado a favor de esta M^{ra} por el Alferes Juan de
por nofra Iniquidad, y de obligacion por lo q^e d^{ho} a este arren
presentado, porque repido y furo la deuda, y d^{ha} Exe
cucion haces en forma y conforme a d^{ho} por la expresa
da Com^o de qual con mas su decimo y Costar, atento
q^e q^e por d^{ho} por mi proveido oydia de la d^{ha} lo congo
mandado asi. Dado en lo q^e d^{ho} el Pen^o en diez de
Nov^{ra} de mil setecientos setenta y nueve año =

Y onde de P^o d^{ho}

do de P^o de
forman de S. M. de d^{ho}
reparis a Siquera

Lo que resultare de deuda legitima: a cuyo efecto
para evitar dilaciones y su molestias y evitar
con una prision que no solo me imposibilita pagar
y hace de peor condicion la deuda, sino que
priva a mi muger e hijos del sustento necesario se
ra bien que comparezca ante S. el mismo
Juan de Figueroa, y reconozca la Cuenta presentada
declarando bajo de juram. si son ciertas
las partidas que en ella se contienen: y en caso
de negar seme reciba informacion, no solo sobre
lo hecho respectivo a la Cuenta, sino sobre la in-
volencia en que me hallo. Por tanto.

A S. pido y sup. se sirva favor q. presentada la
Cuenta, y con su dñia mandara que Juan de Figue-
roa comparezca, y la reconozca bajo de juram. y
encaso de negar seme reciba inform. sobre de de-
y sobre la involencia en que me hallo practicando la
diligencia de Oficio q. mi notoria pobreza, y q. con-
tinua de todo seme reciba de la prision obligandome a
pagar un peso cada semana por ser Justicia de

Juan Belarques

En la Ciudad de Mexico el día en diez de Diciembre
de mil seiscientos setenta y nueve años ante
el Sr. Dñ. Miguel Maraca del Orden de Santiago
Conde de San Pedro Alcalde Ordinario en
ella y su jurisdiccion por su Mage. sup. en
esta Peticion

Y vista p. S. la hubo por oprimido
y tratado, y mando se le en comparecer los diez
dias de la Ley. Y que Juan de Figueroa jure y
declare y reconozca la Cuenta que esta parte

En scal.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

presentada, con Licencia; y lo cometio ami el
presente Escrivano lo otro R. l. o. Receptor;
asi lo porveyo y firmo conpanerero del Sr. Jefe
de esta Ciudad = Ferrado = Callesano, Nelson = no
Vale =

Gm^{te} Isidro

Antoni
+ Jefe
Jesuariora Siqueroa

Not. y Citad

En la Ciudad de los Reyes el Peni en diez de Diciembre
de mil setecientos setenta y nueve años Yo el Sr. Jefe no
fique e hice saber el Decreto de arriba y uno b.
lo en el contenido a Mariano Porotitaga Jefe
del numero desta R. l. Audiencia en nombre de esta
Parte en suplicacion de que doy fee =

Jefe
Siqueroa

Otra

En la Ciudad de los Reyes el Peni en once de Diciembre
de mil setecientos setenta y nueve años Yo el Sr. Jefe
hice otra notificacion como la antecedente a Juan
delarg. en suplicacion de que doy fee =

Jefe
Siqueroa

En los Reyes y P. l. carone de setecientos setenta
y nueve años En cumplim. de lo mandado en el
decreto antecedente N. l. i. juram. de Juan de

Y aya en q. lo hizo p. Dios nro Señor y
a una Señal de Cruz de su dno, solta
yo del oficio de su verdad, y habiéndole
leydo la cuenta presentada de primo ad
ultimum parada p. parada Dijo: que toda
es imaginaria que nada le debe ni habe
nido cuenta el declarante con Juan
Velazquez, niere le ha cauido como lo
expresa en su cuenta p. que solo de modo
iba a casa del declarante en comp. de
la mujer, a sentarse y quando se iba
lo solia el declarante obsequiar a mas
de habeale dado la cantidad que se ex
presa en la escritura p. hipoteca que
el su mujer y su hijo sin interer al
Dijo sea la verdad lo cargo del
suamto que en que se firmo y vati
fice siendo le leydo, y lo firmo day fe-

Juan de Lorenzen

Antoni J. Valenzuela
Rey

Carion. Los dias que he trasafado en la Casa Pariteria del Sr. Juan
Quovim. asi en el Oratorio, como en las demas Oficinas y en el despacho de
rendiciones de Tablas y Valas cobranzas Sr. de los seme nomen vauisfectos las
diarias cogidas quedando en su Poder devengado el resto a mi trasafado Personal
en la forma sig.

1^a Prim. Por un arco que hizo p. Sta del Carmen del alto a media
vara en garado de varcillos y Piedras brillantes atodas como
res su hechura diez p. con mas un garde varcillos q no deviera
non en el afure de los quarenta p. su como doce. que ambar. pa
ridar montan veinte y dos pesos. Do 22.

2^a Item por un par de Arzanas que hizo a seis laves de cristal ponien
do varias piezas las q no pudo perficionar. D. Mig. Saen y
le pagaron diez p. q se comedesen dem conclusion y hechura
doze p. Do 12.

3^a Item once dias que estubo en la Novena de Sta. del Carmen
los dos dias en la cuega del Oratorio y nueve dias en la asistencia de
la Novena. y valos de diez y noche los primeros dos dias a peso. y los diez
y dia a cinco reales que revasados los dos en diarias de la Comida
deve. y quedan en su Poder diez p. quatro an. Do 47

4^a Item desde el dia 12 de Mayo del año de 1776. q empoze a desbaratar el
Oratorio q havia colgado Domingo Parro hasta el dia 22. de Sep
ap. por dia que revasados los dos de la comida diaria deve treinta p. Do 30.

5^a Item por la asistencia de la Novena del Sr. Dios de dia y noche
y el resto del dia en las ocupaciones de la Casa. y la churica de
noche. a diez p. dia q revasados los dos de la Comida deve treynta p. Do 30-3.

6^a Item por la Novena del año de 77. los mismos once dias los dos
primeros ap. y los diez q revasadas las comidas quedan p. Do 47-7.

7^a Item en 20 de Sep. del mismo año h. el 15. de Sep. q hacen 25 dias
q ocupe en el adorno y disposiciones del Oratorio p. la Novena
del Señor. araver en diligencias al del ensablador a donde
el Platero Carpintero a S. Catalina p. flores al donator por los
lavor y Peanats y otras diligencias como Procurador de dho Orato
Para la Vuelta. Do 77-4

Para Suma de la 1^a

- aporo cada dia q^e revafado los don^e x^o diarios de Comida que
dandier y nueve p^o seis m^o 8077-4
- 8. Item por la Taracion que se hizo del Oratorio el año pasado de
78. en el mes de sep. a todas las alapas del Oratorio. Ante el
Escribano Santiago e Paralel y Jovino de amanuense D. Joseph
Villa Pomer la que arrendo a 15.373 p^o y x^o de lo q^e deducido el uno.
por cinco de mi trabajo y otros semedese 137 p^o 6 v^o 8437-6
- 9. Item p^o dos dias que estuve en compañia de Domingo Sano
forrando la Casa de la Indulgencia aporo cada dia que reva
fado los don^e x^o diarios de comidas quedan doze x^o de engador amifab. 8004-4
- 10. Item p^o 3 dias q^e estuve haciendo las figuras de Naza p^o v^o Rita
y un dia con las enpañadas de litonzo, y la tarde donde Vencu
ra Coco p^o los Papelas del plan de los ranchos que revafados seis
de Comidas quedan de engador diez y ocho x^o amifavon. 8002-2
- 11. Item por 2 dias ocupados en traer con las rocas p^o v^o Diego ap^o
que revafado 2 x^o diarios quedan doze x^o amifavon. 8004-4
- 12. Item un dia q^e se ocupo en el asure de los Valer de la est^o Pi
ora de v^o Theresa numerado todo de mi betra a la x^o de mis
x^o revafado la comida queda tres amifavon. 8000-3
- 13. Item por dos dias que estuvimos sacando la quenta de Josef
Piero el Borrinquero a razon de miso x^o revafado el diario de
Comida de engue y queda en p^oden de dho c^ono seis x^o 8000-6
- 14. Item un dia que veltivo la Indulgencia a q^e la viora el 5^o Marzo
vripo a v^o Theresa y otras partes revafada la comida q^e da 3 x^o 8000-3
- 15. Item p^o dos dias que estuve en dar armar varcillos de Diamantes
y en varcando Portas, y vendura de la Virgen del Carmen de
vafada la comida a razon de un p^o por dia quedan y dare el 11 x^o 8004-4
- 16. Item un dia que estuve en apurar la quenta de lo que traian con
tado los ranchos, para cobrarlos. To p^o el mes de Junio revafada
la comida queda tres reales. 8000-3
- 17. Item por la cobranza de los ranchos estipulado a quatro reales
por mes, y no havendo recudo del rancho de Maria Dorado aig
nado p^o mi mar de D^o se mede en p^o la cobranza a 7 m^o revafado toda. 8003-0

Para la suma en frente

8247-9

- 18 Iten p^a un dia q^e lleve al v. q^e pinto el Oiallo, al S. Arzobispo p^a q^e le conis diez e indulgencia, ^{o e} pasarse ocupe en la limpia de los arulejos del Oratorio, revasada la comida deve 3^{rs} - - - - - 2000-3.
- 19 Iten siete dias q^e travase en la composura de encasornar la Pared del Oratorio vacada la comida diaria remedese un peso siete ^{rs} - - - - - 2004-7.
- 20 Iten por un dia q^e entrase con el Pintor pintando el remiendo de la Pared q^e revasada la comida deve tres reales - - - - - 2000-3.
- 21 Iten p^a un dia que entrase en poner la cocina de Tenor Nararano a daron de un peso q^e revasada la comida quedan ami favor 6 ^{rs} - - - - - 2000-6.
- 22 Iten por 18 dias q^e se cuentan desde el dia 7 de Sep. h. el 26 q^e entrase en la ausencia de Urtica y cobranzas Ventas y compras de Harin y todo lo necesario de la Pasteleria a 5^{rs} por dia revasada la Comida reme deve seis p. ^{rs} - - - - - 2006-6.
- 23 Iten por un dia que entrase ayudando a hacer los uncochos p^a el P. Harampo a daron de un peso q^e revasada la comida queda 6 ^{rs} - - - - - 2000-6.
- 24 Iten p^a dos dias que entrase de venencia en vauco Domingo viudo y arrendando los viases q^e hacia el vauquiero, y medio dia que entrase en mi compania en el mismo convento q^e comimos en mi casa revasada la comida de los dias queda deviendo 3^{rs} - - - - - 2004-0 1/2
- 25 Iten p^a un dia q^e entrase en compania de D. Urbano Tefada p^a q^e le notificase a Spl. Piloto el Decreto del S. Tago. revasada la comida. 2000-3.
- 26 Iten p^a quatro dias q^e ocupe en hux al Callao, en compania del Mio Santiago a apartar la madera p^a el Retablo revasada la comida. - - - - - 2003.
- 27 Iten p^a una Casaca de Tazaco de Plata dorada hechona de pan cia su como dies p^a quatro ^{rs} - - - - - 2040-4
- 28 Iten por dos floreros de China con sus flores, y algunas quebradas - - - - - 2004-
- 29 Iten un banco de Tabla de Chilo en un peso. - - - - - 2004-
- 30 Iten por un dia que lleve los Parcelillos al vco del S. Arzobispo y la tarde del S. Villagomer p^a la Miel, y adonde Ventura Cozo revasada la comida deve tres ^{rs} - - - - - 2000-3.
- 31 Iten por un dia q^e entrase notando el errico para el vauco. ^{o e} lleve la Pluma Remigio el Muniyon y la tarde en la ^{o e} reparar los Serrosos y Chapas q^e todavia no ^{o e} Cordian de ma q^e revasada la Comida deve tres ^{rs} - - - - - 2000-3.

Para la suma ala buelta

32 Item p^a un dia Manana q^e estuve en un casa con el receptor Domin.
oer haciendo un exorio p^a dho Moriquero dn y medio. 2000-2

33 Item por undia q^e estube ocupado en traer vacas el xopon q^e el de
guito en un compania y la tarde en el careo y Hospiciacion sa-
cada la Comida. 2000-3

34 Item una tarde q^e ocupe en otra Hospiciacion q^e tranduse con el
receptor. dn y medio. 2000-2

35 Item p^a un dia q^e estuve ocupado limpiando y arreglando los dos de
lozer revafada la Comida deve tres r^l. 2000-3

36 Item una manana q^e ocupamos h^a la una del dia en buscar
Tavor, y abonde Porana p^a el Tablon de Josefa de loto y la
tarde en un casa apuntando el molino y otros necessarios que
revafada la comida deve tres reales. 2000-3

37 Item una Manana que ocupe quando el atribalo de l^o de
Patomino p^a q^e lo forrase en Plata deve dn y medio. 2000-2

38 Item p^a una Manana q^e sumo alo al D. D. Luis Carrillo
aque revafare el trigo, y despues ala cherted, y donde Porana
y la tarde alo al D. Joseph Villa Gomez a ver a tenia a mean y en
una casa apuntando el molino y quemar a vendebnas
como sp^o lo a dicho revafada la Comida deve tres r^l. 2000-3

39 Item p^a un dia q^e estubimos en los ranchos a aclarar con el
Sr^o Anselmo que se havia tratado en solar con adoveves y
des de se havia parado el soldado al rancho y la tarde en un
casa limpiando la sacristia del Oratorio revafada la co-
mida deve tres reales. 2000-3

40 Item p^a un dia q^e ocupe en ven la espiga de Ternas Navarros
p^a el q^e se habia de hacer para el Oratorio, y el resto de la
tarde limpiando los Candileros de Petre con uero aciendo
y Aguardar revafada la Comida deve tres reales. 2000-3

41 Item p^a dn dias que ocupe el uno q^e estuve despachando p^a la
manana el decado, y apuntando p^a enfermedad de el man y chig y
la tarde q^e fue a llevar la vela al S. del Milagro y el otro con don

42 Cura Coco en la taracion de los ranchos de Orsueta, revafada la Comida. 2000-6

- 42 Ten p^a quatro x. e meda enora conque se clasaron los Angeles y no hago cargo de los cordeler tenidos porq^e la di. ca limon na como tengo dadas varias cosas para el adre no del oratorio. Do 000.4
- 43 Ten p^a quatro dias q^e estuve en recibir la madera q^e se trajo del Callao ocupando las mañanas en buicar setas para en trax las vigas, y rodadillos, y en el despacho continuo q^e se he hecho en dias de fiesta como otras muchas cosas que hein oprecido de lo que a razon de cinco d. devafada la comida. Do 000.4.
- 44 Ten p^a un dia amanana y tarde que estuve adonde la vicaria de S. Clara conra de Antonia Orfuela p^a la cobranza y Taracion de los ranchos q^e devafada la comida de veinte r^{os}. Do 000.3.
- 45 Ten un dia q^e se ocupo en trasladar las campanadas q^e hicieron p^a la secretaria de la Compuon devafada la comida de veinte r^{os}. Do 000.3.
- 46 Ten un dia ocupado en la compra de quatro Angeles de d. Marcos y el resto del dia en las ocupaciones de la Parroquia. Do 000.3
- 47 Ten por dos dias a razon de as. q^e estuve ocupado en la taracion y registro de todos los fragmentos de la casa q^e devafada los dias de comida quedan de veinte r^{os}. Do 000.4.
- 48 Ten p^a un dia que estuve en la disposicion y direccion de su Ferramento y no quedo serrado poniendo todas las volutas de los esclavos q^e a razon de un p. y devafada la comida. Do 000.6
- 49 Ten un dia que estuve en los ranchos al aguayte de dovo de la Tierra que havia hecho el Moreno p^a Abacia, y la tarde en el reconocimiento con el Sr. Pedro Carranido a cotestar una yorra tierra a razon de 5 r^{os} devafado. Do 000.3.
- 50 Ten por un dia que fui a recibir la madera que dio de limon na D^{no} Ignacio Hernandez para el Retablo y otro dia que estuve en solicitud de un hermano para Parar a la Vta. Do 278.7

que fuese Capellan de Oratorio q. a daron de vino reales
p. dia de vna p. dia los dos reales diarios meduse sus 20000

91 Item por un dia q. embe en v. Fran. adonde el P. Capellan a
q. escribiera la Carta y el Inventario del Oratorio para
embrian a Roma al P. Perante y la tarde adonde el ero. D.
Santiago et Marcel q. a d. un p. dia de vna p. dia la Comida deve traer 20000

92 Item por dos cordetes para colgar los Angeles a quatro en
Cada uno deve un peso 2000

93 Item por un dia q. embe en San Fran. a tomar las medidas
de las Lunas de Nra. S. a los Dolores y la tarde en la
Merced en la Capilla de Nra. S. la Pequena tomando las
medidas de las lunas para la Vna q. se estava haciendo
de el Señor y la tarde en un Casa despachando el Molino.

que a daron de un vna p. dia de vna p. dia la Comida deve traer 20000

94 Item p. un dia q. oupe en bucar en toda los almarenas las
Lunas para dha Vna como un en el q. no tuvo Comida 20000

Por medio dia q. oupe en sacar la luma del cafon de la
moza acomodarla en un Cafon y pasarla sobre dha moza
q. Fernando Ferrer la puero en diez y medio 20000

Por manera que segun pareze de esta Suma tengo devengado 22823
doscientos ochenta y dos p. tres en los que me esta deviendo el escrivano
Juan de Enriquez del Trufo Personal que como mas largamente
relacionan sus partidas como lo furo a Dios nro Señor y esta señal
de. t. me son devidos y por pagar. Lima y Octu. 6 de 1779.

Juan Betaguen



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

Consideren
quatro Comu
nes

[Handwritten signature]

Francisco Velazquez en los Autos ejecutorios de
sique Juan de Niguen p^a Cantidad de pesos, y de
mas deducido Digo que estando produciendo la
Pueba, sobre las excepciones que tengo o puesta
sobre dimesion los dias Santiagos, y Ferreros de
Pasqua, y Año nuevo, y con este motivo se in
cumplieron las actuaciones, y hasta hoy no he
podido continuar. Todavia me restan algunos
p^{tos}. cuyas Declaraciones son necesarias p^a
mi defensa. Por tanto.

Pido y sup^{co}. se sirva concederme el ter
mino de seis dias que ari en Jurdicia.

Juan Betazquez
[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en año de 1588.
Enero de mill e sesenta e siete años. ante el
nro. de Camo D. Juan. CO. Dñ. de Foronda, Caballero
del Rey del Peruvia, Alcalde ordinario en ella, y
en su nombre por su Magestad represento una petición
y suplica por su parte. Dijo que conedia, y
concedio. desta parte quatro dias comunes: asi lo
proveyo y firmo con su señal el D. Juan de
Foronda, Alcaide desta Ciudad.

Foronda

Ante mi
Juan de Foronda

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Don Juan Velasquez en los executivos que contra
mi sigue la M. Piora e S. A. M. M. como Cedio
naria e Juan de Figueroa sobre Cam. de p. y lo de
mas deducido Digo, que p. mi Exito de p. pedi
declararen varias Personas al thenor de las Posiciones
del Exito de p. presentado, y para con vista de
Autor dar la provid. que corresponde, y dió U
los de la materia el dia trece del que corre: esto no ha
pasado á mi mano, á causa de recordarlo malici
osamente el Procurador Mariano Foxorizaga, que
en los sacó el dia diez y seis del mes y año proxi
mo pasado de setenta y nueve, solo á fin de perjudi
carme, y entorpecer mi Just. Por tanto.

El Procurador
sea apremiado
29

Ab. pido y suplico, que en atención á lo que llevo e
Suplico de p. expuesto, se sirva mandar, que el Procurador Mar
Tos de esta Cau. no Foxorizaga q. sacó dhor. Autor sea apremia
ra me haya por á devolverlos en el acto de la Dilig. al Oficio respecti
excusado por ten Just. de pido Cortas de

Justos motivos
Lima y Enero 18.
1780 -
Figueroa

Juan Velasquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Enero de
mil seiscientos y ochenta años el Sr. Don Juan de Caceres
Francisco Ortiz de Foronda Caballero del orden del Sr. Diego
y Alcalde ordinario de ella y su Jurisdiccion por su Mag. D. Diego
que habia y tubo por escurado a el Sr. Don Francisco Piquero
y a etuarnos en esta causa y nombro a Josef Mariano
sahuero para que conosca en ella dictando las
diligencias convenientes y asi lo probeta y firmo

Foronda



En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Enero
de mil seiscientos ochenta ante el Sr. Don Juan de Caceres
Francisco Ortiz de Foronda del orden del Sr. Diego Alcalde
ordinario de ella. Su Jurisdiccion por la esta
justicia se presenta esta Peticion y beta por su Magestad
mando que el Sr. Curador que se lo esta el Sr. de
a por miado Anilopavelloy firmo con su nombre
del Sr. Don Juan de Valera en esta Ciudad:

Foronda



Ante

Josef Mariano Sahuero





La real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Yo Juan Lorenzo de...
 Juan de...
 D. Ines de Santa Ana Priora del Monasterio de Religiosas Carmelitas de S. Teresa de Jesus en los Autos que sigue con Juan C. Pelar...
 que Carta subscrita por cantidad de p. y lo demas deducido: Digo que en virtud de los instrumentos y cesion hecha a favor de mi parte por el Alfe...
 rer Juan de Vigueras, se sirvio V.S. mandara librar mandamiento de execucion, y embargo contra la persona, y bienes de Juan C. Pelarquetz por cantidad de quatrocientos veinte p. sin rta. a mas crudesi...
 mo, y costas, y recondenido por el teniente Comisario de Aguas de m. Or. no puxento vienen algunos ni menor dio fidedor de abono por lo q. se trata...
 va la execucion, y embargo en virtud de la Carta p. q. trata puesta el dho Juan C. y asegurada en persona en este R. Cabal. Declaro no venen...
 ner algunos como parece de la diligencia actuada por el Recp. Or. Urbano Tapada, y consta de esta auto. Mi parte se haya con esta cantidad en...

imposibilidad de su Cobro por que ha echo
el dicho Juan Co. empeño a no pagarla, y como
altramiento de vienes respecto de no en contraxer
sele ninguno de los que antes tenia en con-
sorio de su muger Thomara Obande, la q.
no se inquietara con que se ha solistado con
que el dicho Juan Co. ha descubrido los vienes
que tenia luego que vyo que mi parte lo solisi-
tava discutiendo que con descubrir y ocultar
los vienes no pagaria siendo esta una depen-
dencia de privilegio respecto de proceder del di-
nero dado a dho Juan Co. para que lo embiase en
la libertad q. Obtiene de su persona por que
esta obligada con esta Declaracion a pagar
como padre del instrument. q. mi parte tiene pre-
sentado; y siendo de esta naturaleza siempre tie-
ne lugar su Cobro exponiendo mi parte todo lo que con-
durga con recaudacion para que de este modo no
perezca el fin a que se destinou que es de una
Obra pia para lo que el dicho Juan de Yigu-
ren, le ha Otorgado a mi parte Valacion que tiene
presentada.

Revelando mi parte altramiento de vienes y
no en contraxerle al dicho Juan Co. ninguno de los
que antes tenia ni tampoco Declararlos se ha de
servir V. S. Justicia mediante mandas que el dho
Juan Co. se ponga en una de las Caras de alcanto

de esta Ciudad, y que mensualmente le ministrare
 el Abasterador a la Madre Josefa de San
 ta Ana mi parte lo que este ganare para en
 parte de pago de la cantidad de que es deudor lo
 que se le va abonando asta en tanto se ficieren
 de todo abono o descubran bienes de los que se re
 seba haya hecho subornacion por todo lo qual.

S. J. S. pido, y sup^{co} se sirva mandar que el dicho
 Juan^{co} Velazquez, sea puesto en unca de las
 Caras de Abasto de esta Ciudad, y que el Abaste
 sedor espresivamente mensualmente lo que ganare para
 en parte de pago de lo que es deudor, a la Ma
 dre Josefa de Santa Ana Priora del Monas
 terio de Religiosas Carmelitas de Santa Teres
 sa de Venus interin de ficieren abonado o descu
 bra bienes de los que se resaba haya hecho
 al samiento por ser de Just^o que pido y cobrar.

Mariano Gonzalez



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Parre en el dia a Francisco Velasquez
a una de las Casas Panaderia de esta Ciu-
dad, para que con su trabajo pague a
esta parte lo que deve, o de panna
lo proveyo y mando el Enor Don Mel-
chor Jacot Ortiz Rosano el Consejo de
su Magestad, y su Defente desta A. Ju-
dicial, en los Reys del Peru en veinte
y quatro e mil setecientos setenta y
nuebe.

Jacot Ortiz Rosano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve e En. de mil set.
ochenta, en cumplimiento del mandado p. el Sr. D. de arriba hire el
para de la Carcel de la Ciudad con un Ministro Almorar en
ala Panaderia nombrada el Alguila a Fran. Velasquez en
donde quedo a cargo del Albartero de p. q. consta En un op. pondi
En. de 8

Joseph Dominguez

to; Abuen veguna, desquitarre Consuetas bajo La Deuda; Por,
Tomore rason. q. en ton res, notubo, Efero, esta prohibencia, acavua, de abex, in
el Decreto que tempuerto, ante, dho, s. on N. fente, Algunos N. curros Benbalet.
antecede en esta Ultima mente, p. abex, apremiado el dia, de, Allen, quere
decret. de dñia

Contaron, Diez, y Nuebe del que Corae, a fin, de que vele, en
tregaren los, Autos al procurador Mariano Corostiraga
para, este, al s. on N. fente, a havende, ben, Como no habia
dado cumplim. to al mandado p. su, Señoria, Com. Sita
Cauva, Coniere, ante Subtribunal y sinvustanciam. esta, en
los, terminos legales hordemo, su, Señoria, Separare, a
una, Carta, de Abarto, Como lo temia. Decretado, lo que rebeni
ficio, el dia, de allen, en la noche, quedando en, ella, apuriona
do, con, vnos, rorcor Sñillos, Como vi, este, fuere, en hombre, a
Reyno. Agre que
se a este Exped. al, de su, v. p. que como, apobre N. ruxer Cangada, de
viente los Auto, infou. Actual mente envinta, y en peligras Cari, de Ad.
que se citan. p. bontar. de conpaderca de mi en Justicia. En uellos, ten
cuis fin se ra minor.
quien con ape

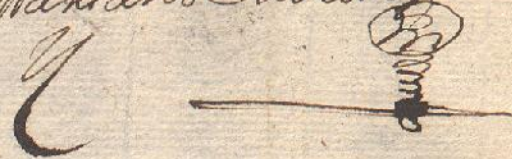
V. S. pido, y Supp. que, en atencion alo quellebo N. presentado, ve
mio en el
Dix Ala parte
de lugar donde
se hallaren
Mandar, que incontinente, se restitulla, al, dho
mi, marido, ala Carreleria donde, se allaba, y q. los, au
tor, dela Mareria, Juntos con, el expediente, se traigan
ala, Vista de V. S. y p. Con, ella, darla, prohibencia que, sea
conforme, a Justicia; la que pido, &c.

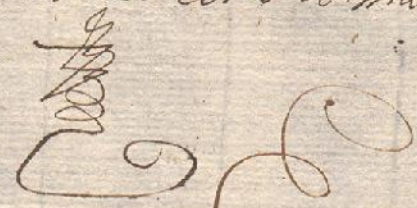
Thomasa Olavides

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y quatro
de Enero de mil setecientos ochenta y tres
dix e foworra del dñ. de Santiago Alcalde mayor
de ella y su jurisdiccion por N. dño por re
civido el Decreto del V. Dñ. Qual de este
Meyno, y marro se agreguera este Expedien
te los Auto, que citan para cuyo fin se va
que conagremio e hiel dia de la parte d lugar

como se ha llaxen; assi lo proveyo y firmo con
 visto quando parecieron el D. Juan de Trujillo y otros a certifica-
 lo proveydo p.
 el Sr. Regente en
 su auto de 22 de
 y en su conformidad
 otorgando esta parte
 la fianza qualis es para
 dexle soltura como lo manda

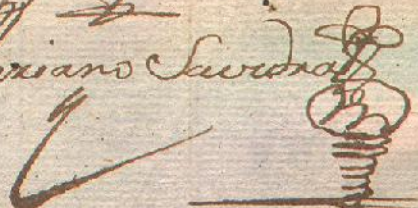
Antes

J M S
 Josef Mariano Sureda




En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Fe-
 brero de mil setecientos ochenta años, el Sr. D. Francisco
 Ortiz de Toronda del Orden de Santiago Alcalde
 de Ordinario de ella, y su Jurisdiccion por S. Mag.
 dio los Autos, y haviendo lo visto mando se guarde lo
 proveydo por el Sr. Regente en su Auto de 22 de
 y en su conformidad otorgando esta parte la Fianza
 q. alli se espresa dexle soltura, como lo manda
 Assi lo proveyo, y firmo con parecer del D. Juan
 de Trujillo, y otros a certifica-
 Toronda

Antes

J M S
 Josef Mariano Sureda


Ante mi y en mi casa en veynete y cinco de En. de mil setecientos
 ochenta años. D. Josef Manuel otorgo: la fianza q. se proveyo
 en el Auto de arriba obligandose a dar los seis p. mensuales reg.
 mas largam. p. parte de dho. mi Desp. a q. se refiere

Sureda


Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Francisco Peláez en los Autos ejecutivos
 que se siguen que contra mí sigue la M.^e Priora del Mo.
 que era p.^o nuncio de Santa Teresa, como cesionaria
 de Juan de Siguera por cantidad de pesos
 de examinar y demás de dicho Digo que se ha
 al tenor. El Digo haerme p.^o puerto, y encargarme lo dier
 las p.^o de la ley, y para producir la prueba q.
 me corresponde conviene á mi Dgo. y los Dgos.
 que por mi parte se representaren sean en a
 mirador al tenor de las preguntas sig.
 1.^a Digan si saben, y les consta q.^o no he ser
 dido personalmente á Juan de Siguera

[Handwritten flourish]

sin que por mi servicio me haya a sido hecho
 cambio alguna.

2.^a Si saben, y les consta que las partidas de
 de la cuenta que les sera mostrada son ciertas
 y legítimas, y que me es juramentado debido todo
 su importe.

3.^a Si saben, y les consta que no me hallo

entonces pobresa que absolutamente no tengo
bienes algunos, ni otro modo de pagar a ninguno
acuerdo mio que obligandome a contribuir un
pero en cada semana. Por tanto.

M. S. pidoy sup. se vna mandada se Recu-
ban las Declaraciones a tenor de las que
estan articuladas por el Juro.

Juan Belasquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Mayo de mil setecientos setenta y nueve años
Yo el Sr. D. Sidro Alanca Alon de Santiago
Consejero y Jefe de la Real Audiencia de ella y su
jurisdiccion por su Mag. de parento esta Real Cedula

Y vista por su R. mandado que los testigos que estapan
se presentase se examinasen al tenor de las
preguntas contenidas en este Decreto, cuya recep-
cion correte a mi el present. En no a otros de los Re-
ceptos, de los copias y firmas compare con
el Sr. Juan Melipé Turula Avellan de esta
Ciudad =

J. Sidro

Armenio
J. Tiquero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte e diez
de mayo de mil setecientos setenta y nueve años. En cumpli-
miento de lo mandado en el Dec. de arriba: Yo el

La real.



SEMO TERCERO, VN REALE.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
SETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

Escribo Recibi Juram^{to} de Maria Josefa Baquero, sambora
libre, muger letrada de Antonio Puente, vive en la ca-
lle del Carmen junto a la Casa de D. Jaquin Ve-
gaon, y lo hizo p. Dios Nro. Sr. y una señal de
cruce segun Dio. bajo el qual prometio decir
verdad en lo que supiere, y se fuere preguntado, y
siempre lo dixer en las Posiciones del Escrito
presentado. Dixo, y declaro lo siguiente.

Ala primera pregunta dixo: que con el mo-
tibo de sacarle la tgo. a Juan de Trigo y en Parde-
ro Rosquetes y Bircochoo diariam^{te} sabe, y le
consta que el que la presenta vivio al dho. Trigo y en
personalm^{te} en varios exercicios a que este lo des-
tinaba como eran unas veces a la Redificacion del
Oratorio q. en su Casa tiene otras a la formacion
de Pardeles, Empanada, Rosquetes, y Bircochoo, otras ala
venta de ellos puesto al mostrador, y otras ala Co-
branza de sus Posiciones: Fue asi mismo le consta
ala terziga p. haverlo visto en muchas ocasiones
y haversele oyo decir al q. lo presenta, que dho. Tri-
go y en no le havia pagado cosa alguna a este p. su
trabajo q. havia impedido en reavirle, pues como

hadicho vio repetidas veces la tzo. que el q. lo presenta
y Juan de Vizoyen se enlazaron de Varones sobre
q. en Vizoyen no le havia pagado el valor del
trabajo que en su Casa havia impendido, haci-
endole cargo de que todo se lo havia de satisfazer
abonandole solam^{te} dos v. dias por q. le daba á la
muger del q. lo presenta para su comiso, y res-
ponde

2^a Ala segunda Dixo: que la Cuenta que
le fue mostrada, y leyda de principio á fin es
toda cierta, y legitima en sus partidas p. haver
la tzo. presenciada toda la Contrata de ella, á oc-
sion de la del Recop. Terada, la de una Capeta
de tabaco, y la de la llevada del Arzob. y en todo lo
demas se remite á lo q. tiene expuesto en lo
anterior preguntado, y responde

3^a Ala tercera Dixo: que á la tzo. le consta
p. haver visto la Casa de la habitac. del q.
lo presenta, q. no tiene bienes algunos, ni
otro modo de poder satisfazer á sus Devedo-
res q. el se dar un peso semana m^{te}. y esto remi-
endo q. trabajar; y responde que esta es la verdad
bajo el Juramento en q. se afirmó y ratificó
siendo le leyda esta su Declarac. q. no le tocan
las generales de la ley, es de edad de treinta años
y no firmó p. q. deponer saber, doy fe =

Christóbal
J. de Mariana Sureda

27

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veynte y uno de Diciembre
de mil setecientos, setenta y siete años. continu-
ando la parte de Fran.^{co} Velasquez en su Prueba, pre-
sento p.^o t.^o al Lic.^{do} D.^o Miguel de Espina Presbítero vi-
ve en la Plaza de S.^o Fran.^{co} en la Casa de D.^o Dorothea
et al, y le recibió Juram.^{to} que lo hizo p.^o Dios N.^{ro} S.^{or}, et
in verbo sacro dotir tacto pectore, bajo el qual ofre-
cio decir verdad en lo que supiere y le fuere pregun-
tado, y oíendole al tenor de las Peticiones del Escrito
presentado; Declaró lo siguiente

1.^a A la primera pregunta Dixo: que le consta
al t.^o que el q.^o lo presenta ha vivido a Juan de
Triguera personalm.^{te} en su Casa Paralela en la
que vio al dho. Velasquez las veces q.^e lo solicitó
para arripiar que le estaban encargados, y lo de-
mas a la pregunta lo ignora, y responde

2.^a A la segunda Dixo: que la ignora, y responde

A la tercera pregunta Dixo: que con el mo-
tibo de haver comunicado al que lo presenta el
t.^o de seis años, en los que lo ha ocupado el t.^o
en las negociaciones que le ocurrían, sabe y le
consta ser este hombre de ningunas facultades
y tener algunos. Fue el t.^o oí que el que lo pre-
senta puede satisfacer a su Arrendador un peso sema-
nalm.^{te} segun la inteligencia y arbitrio que tiene
para poderlo conseguir, sin que por esto de-
be atender a su Mujer e hijos; y que era en
lavendo bajo el Juramento fecho en
que se afirmó y ratificó siéndole leyda
esta su Declaracion, no le tocan las genera



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

les de la Ley, es de edad de cincuenta años

y la firmo doy fe

Miguel de Guaya

José Mariano Savinosa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince de Enero de mil e

cientos ochenta y ocho años. continuando la parte

de Fran. Belasquez endar su prueba presento p. tpo. a

Joaquin Badillo Pardo libre de Exercicio colgado de Gale

rias, vive en el Callejon de Moron pinto, y le recibí Juram.

q. lo hizo p. Dios Nro. Sr. y a una señal de Cruz segun dho.

bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y

le fuere preguntado, y prendolo al tenor de la Posicion

del Excmo. Cab. de esta Ciudad declaro lo siguiente

1^a A la primera pregunta Dijo. que el tpo. con el mo-
tivo de haverle llamado el que lo presenta el Obispo de
el año pasado de setenta y ocho para que le ayudase a
colgar el oratorio de la Casa Pasteleria de Juan de Tri-
gueren para la Abadía de la exaltaz. de la Cruz, sabe
y le consta que el que lo presenta vivio al dho. Trigu-
ren personalm. en quanto se le ofrecia, que no sabe si le
habdado Juan de Trigueren Card. alguna p. su trabajo al
que lo presenta, solo vio el dia q. fue a trabajar a dho. ora-
torio que luego que Trigueren le pago on peso p. su tra-
bajo al tpo. que le dijo dho. Trigueren Pancho toma tu
dor. y responde

2^a A la segunda Dijo: que la ignora, y responde.



En real.



SE LEO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Ala terca Dijo que por ser notorio sabe y le consta
que el que lo presenta, está en sumo grado pobre, y
sin bienes algunos, y responde que esta es la verdad
bajo el juram^{to} fha. en que se afirmó y ratificó vi-
endole leyda esta su Declaracion, no le tocan las genera-
les esta Ley, es de edad de treinta y seis años, la que
firmó hoy fca. en m^o de ochenta y siete años, y no vale.

Ante mí

Joaquin Dadiello J. J.

José Mariano Sacerdote

Ante mí y en mi Assiento



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Auto



Yo, Juan Belasquez en los Autos executivos q. contra miso
que la m. de P. de el monast. de S. Theresa como Caciona-
ria de Juan de Yrigoyen y lo demas reduci do. Digo que estoy
produciendo la prueba que tengo ofrecida entro el termino de
los diez dias de la ley, y para dar la que me compete conviene
a mi Dio. que D. Melchor de Mendoza, y D. Andres Saenz,
declaren al tenor de las Posiciones del Excmo. A. presenta-
do como asi mismo los Receptores Josef Dominguez, Si-
lvestre Mendoza, y Pedro Josef de Tarate Ec. M. quienes es-
tan cerciorados de algunos hechos conducentes a mi
excepciones. Por tanto.

A Vm. pido y suplico se sirva mandar que los citados D. Mel-
chor de Mendoza, D. Andres Saenz, y los Receptores Josef
Dominguez Silvestre Mendoza, y el Escriuano Pedro Josef
de Tarate declaren al tenor de las Posiciones del Excmo.
A. presentadas por ver asi de Justa que pido Carta de

Juan Belasquez

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Cast. a diez y siete dias
ante el Sr. D. Juan de Boronda del con. de Santiago M. C. O.
en ella, y sus hijos, por un enag. represento en su Persona.

Yo, Juan Belasquez, pido los autos de sumaria: en lo pro-
veyo, y firmo compareca del Sr. D. Ignacio de Ocaña Ferrandez
de minimos, Abogado de esta R. Aud. y Arzobispado de esta Ciudad -
Feronda



di, q^o alguerran personas de Caraxeta Baso de Juxam.
Declaxon, al tenor, del Escrito, de f. al que veydio, auto
y p^o Conregiarlos, se apremio, al procurador q^o Saco, p^o
responder, al traslado, q^o en fuerza del, enligar de, de
bolbealos, con Respuesta, asinella, lo presento, al S^o re
sente, acompañado, de un pedim^{to} al que probello dho. S^o
Auto, mandando semepuere, incontinentemente en, una
Cava, de Abarto, aque alli, Cumpliere. Con lo mandado,
Anteriormente p^o dho S^o Ari, se executo, poniendose
me, en la Cava, para demora de Melchor, Malo. Pra
ticando, esta Diligencia el Receptor Jph. Doming^o y el
Ministro, Fran^{co} Enrigo, en virtud, del, Auto prohibido p^o
dho, S^o re sente, y al texeno dia de esta en, ella, que se
contaron, veinte, y dos, de En^o Semetraslado de dha. Cava
como alav dies, de dho, dia, p^o el mismo Receptor, Do
ming^o el Alguaril, Nombrado Freg^o y fernando toma, del
Cava, parado, suponiendo ser, este mismo, ala, Cava, de
Abarto, que, esta, en la Guaquilla, de que, es Dueño D^o
Mariano, Rodrig^o y antes de ponerme, en ella, por
bia, de, escarnio, me condujeron ala, de Juan, Yunque
mi Contraparte, p^o q^o Como ami, Amo, q^o Semponio, sem
reuplicare, y Rogare, No permanesere conu, en cono, y
parando adelante, fue puesto en dha. Cava, para demora
endonde quede privado de toda Comunicacion, pues, mi
un, ami, Muger, se la permitio el, abarte redon de ella
diciendole, q^o no podia, Comunicar, lo, no se, con q^o
horden, semetraslado, de una Cava de Abarto, adtra
y conque semenejo la Comunicacion de mi Muger,
y to, y demora personas q^o meolicitaban.

Este Recurso, y Relac^o de toda, la Cauva, solo, ape
la, sobre, q^o seme, entregan los, expedientes, en que, el S^o
re sente, manda p^o auto, semepuere, en una, Cava
de abarto, p^o los, Efetos q^o me conbenigan, Baso, de
Conosim^{to} de procurador, Respecto, de que la Cauva, es
cutiva, q^o Contra mi asequido la P^oda, M^o pauxa, ya
sero, por, esta cubierto, el Credito de dha, M^o pa
oxa, en fuerza, de lo mandado, p^o dho, S^o re sente, y te
nemlo fiado conpension. de Abono adarle seis, para me
saler, los que emperaron, a conu, y Contare, desde, el dia
veinte, y cinco, del presente mes, de En^o de, este, añ
enculla, virtud, Ervito, q^o ya la, Execucion de la, Cauva.

A. V. pido, y supp. q. Respecto, de notamen Curro, la Causa Execu-
 tiva con dha. pda; M. P. P. p.ª estan, asegurada, de
 su credito, Confador de Abono; Seniora mandax seme-
 en tregen los, expedientes, Decretados, por, el Señor Re-
 sente, en los, que remando venepuriere en, una Cava
 pamadexia, yn cluro, arimismo los Autos de la Mate-
 ria, p.ª Deducir los, Efetos que me conbengan Baso, de
 Conosimto de p.ª curador, en p.ª q. pido, V.ª

Juan Belaguer

En la Ciudad de los Reyes de P.ª en sin lo de febrero de
 mil setecientos y ochenta años Ante el Sr. D. Juan de Salas
 Alcalde ordinario de esta
 Su Jurisdiccion por su Mage. Separe este auto Peticion

Hecha por su Merced Seponga este auto con los
 su materia y haviendo se otorgado la fianza que se expe-
 da en dize de por el termino bajo de Conosimiento de p.ª
 rador ante lo Proveyo y fize como Organica el Sr. D. Juan
 de Valde Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de
 la Ciudad
 Feronda

[Signature]

Antermin
 J. M. Savera
[Signature]



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Basilio Davila y Torres en nombre de

Auto
Bo

que se relaxasen los autos executivos que con-
tuan siguen la madre Priora de S. Theresa como
heronaria de Juan de Yriguren, y se fantidad de
pevor, y lo demas deducido. Digo, que habiendose
dho Yriguren, negado todas las partidas de que
se trata la cuenta de 116. 117. 118 se ha de ver
de la causa me via la justificacion de dho mandax se me
en la p^a Escusado
en atencion a la decia informacion de dho al tenor de dha
estas Motibag
de dha cuenta para que haciendose con tax la
Verdad de la materia no solo se me gan
cele la fianza Otorgada de la fano. que se me
demanda, sino igualmente me debuelba a que
estas fantidades, que hasta ahora huviese re-
civido: y no pudiendose pagar a practica esta
diligencia sin que proceda oñ individual. Por
tanto.

Duplico al S. M. Revulto
de la causa me via
en la p^a Escusado
en atencion a la decia
estas Motibag
de dha cuenta
de dha

Maniano Savina

A. P. M. pido, y suplico se sirva mandar se me recie-
ba informacion de testigos que oxiere al tenor
de la preventada cuenta con la necesaria
fitacion. Por ver asi conforme a justicia q.
pido con favor. S. M. Basilio Davila
y Torres

Basilio Davila
y Torres

1
Habe p. excusada En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de
al. en. thariano Marzo de mil seiscientos ochenta años ante el
Sabido, y nombre Don Juan Manuel de Buendia Marquez de Ca
en su lugar de Pedro Alfonso Real y Alcalde ordinario de
dos sumas de real y su teniente de la Real Audiencia de
en. Pub. de la Real Audiencia de Lima y su teniente de la Real Audiencia de
1780 de 78011 a esta petition

Abellon

Hista por su Señoria pidio con Auto
de preocho y finno con Compania del
D. Juan de Vexiola a seron de esta Ciudad

Abellon

Ante mi
Josef Mariano Savonata

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Abril
de mil seiscientos ochenta años yo el Sr. Rey notifico
que se sabe el nombre de la Real Audiencia de Lima y su teniente de la Real Audiencia de
en suplicacion de oficio

Diego Lumbacera

Tendto dia fue ome como la de triba de thariano de
notiraga en nombre de supante de que de oficio

Lumbacera

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sea apremiado
do siendo pa
pado el her
mino

Navarro por no pagar en nombre de la
D.ª Josefa de Sta. Anna Pizarra
del N.º de Religiosas Carmelitas de
Sta. Theresa de Jesus en los Autos que
sigue contra Francisco Velazquez capta
Mulan por cantidad de ps y lo demas de
ducido Diego q.ª la parte de dicho
Francisco se le ha dado un traslado
y pa. responder sacó los Autos su Procu
rador y aviendo pasado el termino legal
no ha respondido ni de cosa alguna en
grave perjuicio de mi parte p. todo lo
qual

A. U. S. Pido y Suplico se sirva mandar q. el Pro
curador de sacó estos Autos sea apre
miado oy en el dia p. su de Justicia y
Costas

Navarro por no pagar

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Agosto

de Marzo de mil Setecientos ochenta Ante el Sr.
Dⁿ Juan Manuel de Buendia y Santa Cruz
Marq^s de Castellon y Alcalde ordinario de ella
Por Intervencion de Dⁿ Fran^{co} Toronda y Nuñez
cion Por su Mag^s represento Esta Petición

Y Vista por Su Señoría Mando que el Pro-
curador que sale en estos Autos se apremie
siendo Salado el camino assí lo Proveyo
y firmo con paraca el Dⁿ Dⁿ Juan de Yan-
ola Abogado de esta R^a Audiencia y asesor
de esta Ciudad =

Mallonez

P. Toronda
Pedro Lumbraes
Pro. Delib. y p. l. p.

Quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO Y VNO.

No entreguenle estando en estado

Handwritten initials or signature.

Maniano Cortezaga en nom
bre de la Maora Josefa de Santa Ana
Priora del Monasterio de Santa Teresita
de Texas en lo Auto que sigue contra
don Cosme Velazquez por Contradecion
y lo demas deducido Digo, fue apedim.
de mi parte otorgo una fianza don
Velazquez y no conforme con las Calidades
la parte Actora necesita lo Auto de la
Materia para q. enlita de ello se instrua
ya el nuevo Abogado que ha elegido lo
que le defienda y ampare en el dho que
le compete por todo lo qual

A. N. pro. y suplico se saba mandan deme
entreguen este Auto por el termino
ordinario baxo de cono cina. de N. pro.
para que el nuevo Abogado que mi parte ha
elegido se instrua en el dho que le con
pese por sus avisos que pido conteste

Maniano Cortezaga
Handwritten signature and initials.

En la ciudad de los Reyes el Treuen doce de Abril de mill
setecientos ochenta e tres ante el Sr. Mxre D. Campo D. n. Juan
Ortiz de Friaonda Caballero El can. D. Santiago Alca
de ordinario desta dicha Ciudad, y su Tuvuicion por
su Mdo se presento esta peticion =

Vista por su Mxced Mando q. se entreguen
los autos de la materia a esta parte estando en esta
do, de lo proveyo y firmo con parecer el Don Juan
Enrrieta Abogado desta R. Aud. y Acerra desta
Ciudad =
Foronda




Pedro Lumbraeras
Es. Sec. leg. 

los Autos q^e se le dieron haviendolo recom-
bido para ello repetidas veces; por lo
q^e conviene al dho. d^{ho}. p^{te}. q^e el contenido
Bernardo Sanate, Declare bajo de juram-
mento confesando Oregando Clano, y abie-
ntam^{te} conforme a la Ley, y su pena al
Tenor de las posiciones vis^{tas}

Primeramente en el viento, y vendiendo
q^e Recivio de Juan de Siquen, lo cau-
ta q^e sigue va en el Proceso del monast^{io}. de
Santa Teresita de Sta. contra Juan^e
Relanquez, p^{te}. Can. de p^{te}.

Y ten: Declare como en vendas q^e reci-
vio del expresado Juan de Siquen, tre-
inta, y siete p^{te}. quatro xx. de costado en
moneda corriente: Por tanto.

Yo el pido, y sup^{ta}. q^e havienno por declarado ha-
ver recibido los Autos, como asi mismo
los treinta, y siete p^{te}. quatro xx. q^e se ex-
presan de sin ver mandan q^e incontinenti
en el Acto de la dilig^{encia} sea a premiado
el dho Bernardo Sanate, a la entrega
de los Autos como del mismo modo q^e
treinta, y siete p^{te}. quatro xx. q^e recivio,
y no avendolo librar la Providencia q^e me
combenon, y fuere de Jur^{is}. q^e pido, y
Covien^{te} de

Juan de Siquen

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Septiembre de
dennil ses.^{ta} ochenta años. Ante el Sr. D. Juan vicario de
Guandía y Santa Cruz, vicario de Castellon Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. M. en ausencia del Sr. D.
Francisco Obispo de Teneonda; se presento esta peticion.

Y Vista por Su S.^a mandó q.^e Bernardo Zanate, sea
a jurmado a entuzgan en el acto de la recomdenicior los autos
q.^e se expresan: y jurtam.^{te} los treinta y siete p.^{os} q.^e este Escrivano
Resultando tenenlno y otro en su poder, lo q.^e declaran al
tenor de las posicior.^{es} de este Escrito, y lo comenro am.^o el pre
sente Escrivano, o otro R.^o o Receptor; y asi lo proveyo
mando y firmo, con pareser del Sr. D. Manuel Arco.
de Noriega Abog.^o desta R.^o Audiencia, y Abizon interin
no desta dha. Ciudad.

[Signature]

[Signature]
Pedro Lumbrenas
co. de Selg. y pu. *[Signature]*



361
La real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Pongase con
Auto y
trahyame
p proveer

Maxiano Foxostizaga, en Hombre de la R. M.
Patria de la Ciudad de Sta. Theresa de Th. de
Ciudad, en Forma y en Virtud de la Sesion, de f.º tres
g.º le dio el Alferes Juan Guisquien, en los Autos
Executivos con Fran. Co. Belasgues p.º Cantidad de p.º
y demas Deducido, Respondiendo al traslado de f.º
Catorce Diaz, g.º de Justicia de la de Santa V. S. Desesti-
maa la Cuenta de f.º Diez y Seis y Condena a la Parte
Contraria, a la Satisfacion de la Cantidad contenida en el
instrumento de f.º cinco: Sobre g.º Reproduco la De-
claracion de f.º Quince vuelta, lo g.º es conforme a lo
de Beneficio g.º hiro Juan de Guisquien a Belas-
gues en Redimiento de los trasafos en la Pena de Satisfacion
en g.º de alaria, dado Merito a la Verdad p.º la Forma-
cion de los Autos, con in Espiritu de piedad, ha fin
de entorpecer la Justa y devida paga a g.º esta Contrario
dicho Belasgues.

Las partidas de la referida Cuenta son Inventa-
rias infundadas, y de difidil Puesta. ellas se ven en
aora demonstracion de Maxias Obras Circumbensias a g.º
lo destino Juan Guisquien. Este p.º su Honrra Conducta y
Religion tiene acreditado sus Laudables proseedimientos,
g.º todos terminan en el Sagrado Culto, y otras operaciones
g.º lo tienen acreditado p.º Caritativo y Devoto; siendo su
oficina el auxilio de los Pobres en el Pronto Socorro de sus
Necesidades. Juan de Guisquien difunde su Corason en el
beno de los Pobres, sieste Redimio a Fran. Co. Belasgues

Ben. a +
Bent. a +
mate p. lafand.
e quatrocientos
catouze p. los m.
nos por que
pacho el
de execucion
de que otorgando
antes la fianza
de la Ley e Fiebre
vera enteramente
pagada la Madre
Prisca del Monar
Carmelitar de
madam e H. N. S.
S.ª Teresa de Jesus
como fesionaria
el Arceobispo Juan
Eguiguren, con

con la Tenerezidad q.ª demuestrax el instrumento de f.
sinco; como se podia exa q.ª se Aprovechare el trabajo
personal de dho. Pedro que sup. enmendada la paga
q.ª de Justicia Cesiva su trabajo Periclit.
Quoquien en alguna forma en el Adorno de
Oratorio, fue Oficiosidad suya, pero siempre con
pensandole con superabundancia, pues p. su ninguna
destino exa Casa familiar de su Casa, en la q.ª se le
socorria a el su Muxer exos, como todo se notara en
tiempo. el Modo con q.ª dho. Pedro quis intenta el
dixre de la Paga es Extraño y q.ª se conose con la
Mayor Evidencia su decagado eximiente a quien lo
redimio del perado luego de su Sextidunba: p. tanto.
Pido y Suplico q.ª habiendo p.ª Reproducida la Declarac
de f.ª guise buulto se litta mandax como lito p.ª
do que es de Justicia, Costax. W.

Mariano G. G. G.

man las Costas
en que se condena
al Reo executado

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte y ocho de sept.
semil sete. y ochenta años ante el S.ª Maestre de Campo
Don Juan de la Cruz de Ventura y Santa Cruz Marques de Campo
Don Alferes Real de esta Ciu.ª y Alcalde Ordinario desta
por ausencia del S.ª D.º Fran.º Ortiz de forma la qual lo
espropiario por ruelho.º represento en apeticion
Nra por su Señoria y llando que era es
caus se ponga con los autos de la materia y rema
igan para proveer. A lo proveyo mandado y fir
mo con parecer del Don Antonio Manuel Horiega
Abogado de esta R.ª Aud.ª y Arceob.º Mexicano de esta
dha Ciudad =

Wellorin

Ante mi
Pedro Lumbarez
no. de lito y pu. ca. f.ª

Curial.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En la causa executiva q. se ha seguido por parte de la R.ª madre Josefa de Santa Ana Pionera actual del monasterio de Carmelitas de Santa Teresita de Jesus conuo cesonaria del Alhenes Juan de Trigueros, contra Juan Belasquez, y Tomasa o labida su mug.ª por la cantidad de quatrocientos catorse p. sus r.ª. de q. son dueños en fuerza de vna escritura de obligacion de man. comun, q. otonoaron a favor de dha. Trigueros, y lo demas de susido: visto

Ello atento a lo q. se pide y meritos de la causa, y a lo q. de ellos resulta q. debe demandar y manda arbitrar la vta de la Almoneda, e hin por los terminos de la via executiva en adelante, y hazer traspasar y remate de los Bienes en barogados por esta causa, y desu precio y valor entero y cumplido pago de los dhs. quatrocientos catorse p. sus r.ª a la expresada R.ª madre Josefa de Santa Ana, q. son los mismos por q. se hizo el mandam.ª de execucion de 12.º dando prim.ª y ante todas cosas, por su parte la fianza conforme ala ley de Toledo, y por esta mi Sentencia definitiva jurando, an la pronuncio y mando, con paroser del Don Don Manuel Antonio Abiza, Abogado desta R.ª Audiencia y Asesor interino desta Ciudad, con mas las costas en q. an mismo condeno los Bienes executados una taracion en mi Resendo.


Fran. Ortiz de Foronda

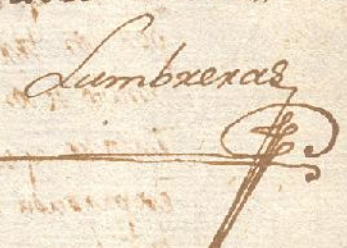
D. D. Manuel An. Noviega



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Yo y pronuncio la Sentencia de la buelta el 5^o de Mayo de Campa
Dn Juan Cortis de Toronda Caballero del orden de San Tiago Alcal-
de ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad. Es-
tando haciendo Audiencia publica en los Estrados de su Tutor, como
lo ha de uso y costumbre: en esta Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
seis de octubre de mil setecientos ochenta años, siendo Testigos Josef
Pasqual Atarques, Justo Arce, y Josef Villa fuente Tesoreros
del Num. veinte T^o Audiencia=

Pedro Lumbrexas
no delig. y pu. 

Queda Orogada la fianza que se manda dar en
la Sentencia de la buelta por D. Jose de Villago-
mes. Haremi y en mi Rescrito en 18 de octubre
de 1780, a. 



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



mpa
lcal
s-
mo
sy
A
es

7
deben ser
causas alcaza
don Sep. para
que se ve lo pro
verales y hecho
trayganse p. q.
el son sus apse
de las personales

Mariano Gozostiaago, En Nbre de la R. M. Princesa
del Monasterio de S. ta Teresa de Jesus de esta Ciudad, en
los autos executivos con Fran. Co. Belarguez p. Cameridad
de p. y demas deducido digo; q. esta Causa segun consta
de / 37 se ha sentenciado de rance y remate, y se ha con-
denado en costas a No executado; y p. q. estas se paguen
como corresponde segun la naturaleza de la Causa; p.

Tanto
Alm pido y sup. se sirva mandar q. pasen estos autos
al taxador Dn. J. p. lo q. resultare de despacho la proxi-
dencia necesaria: pido Just. y Costas de

Mariano Gozostiaago

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de
Octubre de mil setecientos y ochenta y ocho años. Ante el Sr. Dn. Fran. Co. Go-
nonda Caballero del Ord. de San Frango y Alcaide

...narios de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Jte. se que
...los fijos se venia esta peticion.

aprecian las Cortas per
sonales en seis p. qua
tro re. y por ellos y los
veinte y ocho p. medio
real de las Cortas pro
piana q. el Sr. Jefe a
presa las personales. Asi lo proveyo
dando de apremio con
tra D. Jose elторел
como fiador del seu
tor pral. =

Y vista por su M. M. mando se lleven estos Autos al
... para q. a precio las procesales, y fho. se traxo
... el Sr. Jefe a presa las personales. Asi lo proveyo
mando y firmo con parecer del Sr. J. Juan de Viano la
Abogado de esta R. Audiencia y de esta Ciudad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pedro de Umbreza
es. D. del R. y pu. =

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Venecia y de Sicilia
entre semil seis y ochenta años. El Sr. Coronel D. N.
Francisco Ortiz de Toronda Caballero del Orden de Santiago
go Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
... represento con p. perdo estos autos. Ha
viendo los p. Dixo que apreciaba y a precio las
Cortas personales en seis p. quatro reales, y que por
ellos y los veinte y ocho p. medio de las Cortas provera
les y libre mandamiento se apremio contra D. Jose
elторел como fiador del D. elторел pral: Avilo proveyo
mandado y firmo con parecer del Sr. Juan de Viano
la Abogado de esta Real Aud. y de esta Ciudad =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pedro de Umbreza
es. D. del R. y pu. =



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En cumplimiento de lo mandado en el Auto proveído por Vm. para las Cortes Causadas en los Autos executivos que sigue la Rda. M^{ca} Jefe de Santa Ana Puera del Monari^o de S^{ra} Teresa de Jesus contra Juan Pelargues y Causidad de pesos, y lo executado en la manera sig^{te}.

Por 5 Decretos a 2 ^o cada uno	001 2
Por un Auto	000 6
Por 6 firmas del Alcalde ordin ^o a real	000 6
Por un tenim ^o de la Corion	001 6
Por otro dho de una obligacion en f ^o 3 ^o con el pliego del Sello Segundo	003
Por un Poder, y su testimonio, y el pliego del Sello 2 ^o .	002 6
Por un Mandam ^o	000 6
Por un Embargo	004
Por una diligencia de parax al L ^o co ^o ala Paradenia	002
Por una Sentencia	001 4
Por la fianza de la Ley de Toledo y la con de su obligam ^o	003.
Por la Decima de d ^o 3 ^o bioglatocan al Aguacil m ^o .	010 2
Por el papel del Sello tercero	001 4
Por el Auto y mandam ^o de pago de ciertas Cortes que se ha de actuar con el P ^o y Ministro	003.
Montan las dhas Cortes treinta y seis p. dos r. que son	036 2
un peso seis, y medio r. de los dhas. de esta causacion a	001 6 1/2
razon del cinco p. ciento sumados treinta y ocho y medio r.	038 0 1/2
de los q ^{ue} pertenecen al C ^o Pedro deumbrosos Josep ^e seis r. Lim ay Decu de	
30 de 1780.	

Man Ant^e de Arcaja

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

El Maestro de Campo D. Juan Cortés de Torunda del
m. de San Diego Alcalde ordinario desta Ciudad y
su jurisdiccion por su Magestad. Por el presente D.
Josef Moron como fiador de saneam. de Juan Velas-
ques y Tornara o labide, para y pagara en fuerza de la
Sentencia de trance y remate pronunciada en la causa
executiva q. a seguido la P.^{da} M.^{ca} de Santa
Ana Priora actual del monasterio de Carmelitas
de Santa Theresa: a la dha. P.^{da} M.^{ca} la cantidad de qua-
trocientos cinquenta y nueve p.^{os} dos y medio r.^{os} q. en virtud
de dha. fianza otorgada ante el presente Escrib.^o en veinte
y cinco de Enero de este Año, deve satisfacer, y son en esta
manera: los quatrocientos catorce p.^{os} seis r.^{os} en q. fueron
condenados por la Sentencia de P.^{da}: los treinta y ocho p.^{os}
medio real q. importaron las costas procesales, segun la
tasacion echo de ellas por el Tasador Real de esta Real
Audiencia q. esta a P.^{da}: y los seis p.^{os} quatro r.^{os} restan-
tes en q. su M.^{ca} aprecio las personales, q. todas las dhas.
partidas suman y montan quatrocientos cinquenta y
nueve p.^{os} dos y medio r.^{os}; y si luego q. fuese requerido el
dho. D. Josef Moron como tal Fiador, no los diese y
pagase, el Alguacil Mayor desta Ciudad, o qualquie-
ra de sus Tenientes, le apremiará a ello en for-
ma y conforme a derecho: por
quanto por Auto proheido oy Dia de la
fecha, se mandó librar este Mandamien-

ento, Fue en fecha en los Reyes del Peru en veinte y
dos de Diciembre de mil setecientos ochenta =

Francisco de Torrealba

REY
DE
FRANCIA

Por mandado del S. Alcalde Ordin.

Pedro dumbreos
es. de elg. y pu. ca.

Tengo recibidos
de Francisco
Belasco cuenta de
don Juan de Iniqua

41

en Febrero de este año de 1786 en 28 de
dicho mes 6 P^s

en Marzo de este año 6 P^s

en Abril de este año 6 P^s

en Mayo de este año recibí 6 P^s

en Junio de este año recibí 6 P^s

en Julio de este año recibí 6 P^s

en Agosto de este año recibí 6 P^s

en Septiembre de este año recibí 6 P^s

en Octubre recibí Señor Pesos 6 P^s

don Juan recibí el de O.^d y remito la
cuenta de los meses que recibí y la ten
go dada recibida

Lapriosa